Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4582/2023

Sujeto Obligado

Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 9 de agosto de 2023

Palabras clave

Estructura de Unidad Administrativa; Directorio; Perfil de puesto; Personas Servidoras Pública; Criterio 03/21; Remisión de solicitudes; Criterio 04/21 información publicada en internet; congruencia.

Solicitud

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer el número de personas que integran el área de análisis de contexto y procesamiento de información, y sus perfiles.

Respuesta

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporciono el vínculo electrónico: https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio para la consulta de la información.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuesto un recurso de revisión, mediante el cual solicitó se aclare si solamente se cuenta con tres personas en dicha área, y que la información no se había proporcionado la información de los perfiles.

Estudio del Caso

1.- Se considera que la información proporcionada por medio de vinculo electrónico no es válida, en consecuencia, de que no guarda congruencia con la información referida en el Manual Administrativo del Sujeto Obligado.
2.- Se concluye que la información solicita refiere a obligaciones comunes de transparencia en términos del del artículo 121 fracciones II, VIII y XVII de la Ley de Transparencia.
3.- Se concluye que la información solicita es competencia de la **Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**, de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4582/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 9 de agosto 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** la respuesta de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092421823000093.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *4*
CONSIDERANDOS *5*
PRIMERO. Competencia *5*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *5*
TERCERO. Agravios y pruebas. *6*
CUARTO. Estudio de fondo. *7*
R E S U E L V E *16*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 12 de junio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092421823000093, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Cuántas personas integran el área de análisis de contexto y procesamiento de información y cuáles son sus perfiles
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 23 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Se anexa oficio de respuesta a su solicitud. Saludos.
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio núm. **SG/CBP/DGVAF/UT/128/2023** de fecha 23 de junio, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a su solicitud a la información pública número **092421823000093**, misma que fue ingresada a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra indica:

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7, 11, 24 fracción II, 93 fracciones I, IV, VII y XII, 192, 194, 195, 200, 208, 209, 212 y 219, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 4, 7, 11, párrafos segundo y tercero, fracción I, 14 y 19, párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, le comunicamos que la información solicitada es de consulta pública; sin embargo, y como parte de las acciones transparencia Proactiva, le proporcionamos el link para su consulta:

https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio

Finalmente, se proporciona la liga de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de brindarle herramientas para el seguimiento de su solicitud.

Plataforma Nacional de Transparencia
https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/ques/inicio

No omito mencionar que, en caso de duda o de requerir apoyos para el ejercicio de sus derechos al acceso a la información pública o protección de datos personales, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes en el teléfono: 55-91-31-46-05, por correo electrónico; comisionbusquedadepersonas@cdmx.mx, o directamente en la oficina ubicada en la calle de República de Cuba núm. 43, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; C.P. 06010, Ciudad de México, en donde se le brindara la asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de las 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

En caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, para interponer el recurso de revisión correspondiente, el cual lo podrá presentar a través de los medios siguientes.

- De manera directa: Ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México.

- Por correo certificado; en la calle de La Morena núm. 865, esquina con Av. Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 030020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, o en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Autoridad del Centro Histórico.

- Medios electrónicos: A las cuentas de correo electrónico recursosderevision@infodf.org.mx y comisionbusquedadepersonas@cdmx.mx, o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quedo a sus órdenes y le reitero mi atenta consideración a usted.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 26 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** En el link al que mandan solo aparecen tres personas en el área de análisis de contexto y procesamiento de información, confirme si es todo el personal con el que cuentan en estas áreas y proporcione sus semblanzas, porque no están en el sitio web.
>
> **Medio de Notificación**: Correo electrónico
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 26 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 29 de junio[2], el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4582/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.

2.3. Cierre de instrucción y turno. El 7 de agosto [3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4582/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 30 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[3] Dicho acuerdo fue notificado el 7 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 29 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) Se aclare si solamente se cuenta con tres personas en dicha área, y que la información no se había proporcionado la información de los perfiles, por lo que la misma fue entregada de manera incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**, no ofreció pruebas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Respecto a la calidad del *Sujeto Obligado*, se observa que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, se observa que, en la estructura de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta entre otras áreas con:

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**, misma que entre otras atribuciones supervisa el registro de asistencia del personal en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, así como validar, tramitar y realizar el pago de nómina del personal base, estructura, estabilidad laboral y en su caso, de honorarios, de igual forma recabar las firmas de los contratos, pólizas de cheque y recibos como también tramitar el pago de la contraprestación del personal de honorarios de la Unidad Administrativa, elabora, requisita y tramita oportunamente las altas, bajas, promociones, licencias, suspensiones de pago, reanudaciones y/o reinstalaciones de personal adscrito a la Unidad Administrativa, y proporcionar la documentación necesaria a la Coordinación de Administración de Capital Humano para que se registren en el Sistema Único de Nomina (SUN), así como las sanciones administrativas impuestas al personal adscrito a la Unidad Administrativa.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer el número de personas que integran el área de análisis de contexto y procesamiento de información, y sus perfiles.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporciono el vínculo electrónico: https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio para la consulta de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuesto un recurso de revisión, mediante el cual solicitó se aclare si solamente se cuenta con tres personas en dicha área, y que la información no se había proporcionado la información de los perfiles.

Sobre la naturaleza de la información, la información sobre las personas servidoras públicas que integran el área de análisis de contexto y procesamiento de información, y sus perfiles, corresponde a información correspondientes a obligaciones comunes de transparencia, en términos del artículo 121 fracciones II, VIII y XVII de la *Ley de Transparencia*.

En este sentido, de la consulta al vinculo electrónico y de los pasos señalados por el *Sujeto Obligado*: https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio se observa que se puede consultar la siguiente información:

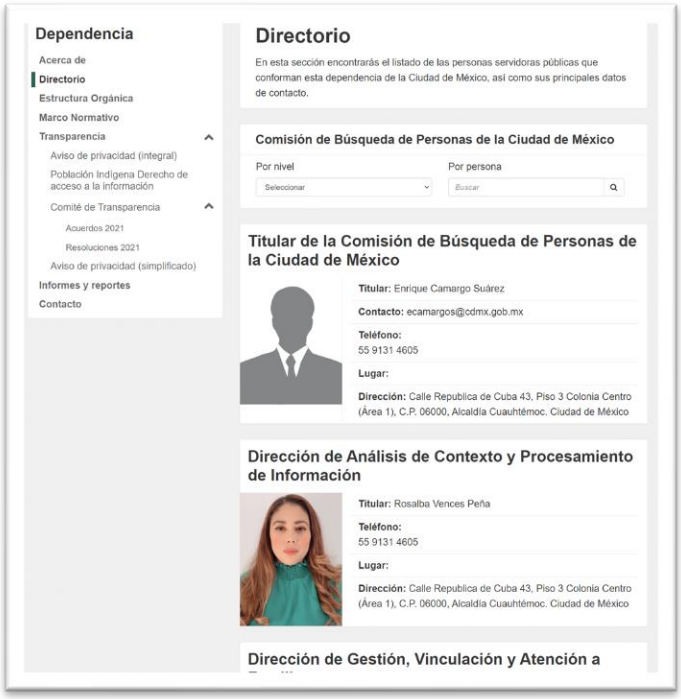

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Misma que corresponde al directorio del *Sujeto Obligado*, y la cual incluye la información de la Dirección de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información, de la cual se puede observar la siguiente información:

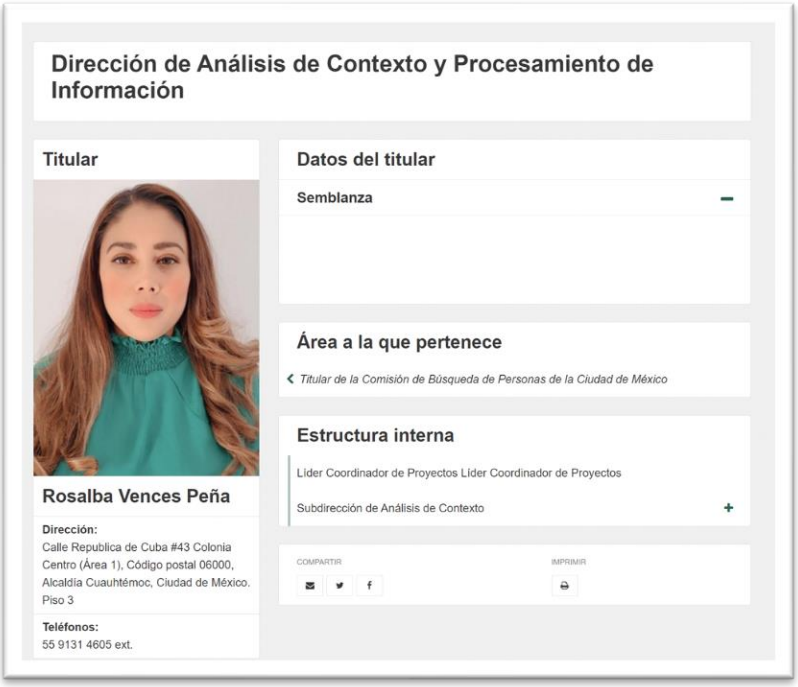

Y de la cual se desprende que dicha Unidad Administrativa se compone por:

- La Dirección de Análisis de Contexto y Procesamiento.
- La Subdirección de Análisis de Contexto.
- Y el Líder de Coordinador de Proyectos Líder Coordinador de Proyectos.

No obstante, del análisis del Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*, se observa que dicha Unidad Administrativa, se compone por:

- La Dirección de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Información.
- El Líder de Coordinación de Proyectos de Bases de Datos.

- La Subdirección de Análisis de Contexto.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

En este sentido, se concluye que, la información proporcionada no guarda congruencia entre la respuesta emitida y la información localizada en el manual administrativo del Sujeto Obligado.

En el presente caso resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

> **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta**. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* no cumplió con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, **por lo que se considera como no valida la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.**

Asimismo, se concluye que derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que la información solicitada es competencia de la **Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**, de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En el presente caso, resultan aplicables los Criterios 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Al respecto, dicho Criterio ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, esta **será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente**.

En el presente caso, y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que, Secretaría de Administración y Finanzas, por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud.

Por lo que, para debida atención de la *solicitud*, en términos el antes señalado Criterio 03/07 emitido por el Pleno de este Instituto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

> Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20